

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 4879.

Suscripcion en Córdoba. Por un mes... 8 rs.
Por trimestre. 22 rs.
Fuera de Córdoba. Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

SABADO 27 DE OCTUBRE DE 1866.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVII.

Seccion editorial.

LA MADRE DE MENDEZ NUÑEZ.

Proverbial ha llegado á ser ya la idea de que si los hombres distinguidos no tienen por lo comun prole muy aventajada, es porque para sus uniones matrimoniales pocas veces buscan mujeres mental y físicamente bien dotadas, cualquiera que sea la clase social á que pertenezcan, con tal de que sean sus familias honradas y pundonorosas.

Por otra parte ha llegado ya á considerarse como ley providencial que ninguna persona grande, en toda la estension de la palabra, rara vez ha nacido de madre, que cuando menos, no haya sido muy notable, así por su capacidad como por la entereza y dignidad de su carácter. En defensa y corroboracion de esta verdad, la historia nos presenta á cada paso ejemplos extraordinarios.

Muchas veces se ha puesto en duda cual de los dos seres humanos fué mas grande, si la madre de Washington ó el mismo Washington. En cuanto á la madre de Napoleon I basta leer cualquiera de sus biografías para quedarse completamente convencido de que fué acaso mujer tan extraordinaria como su propio hijo. ¿Y esa colosal figura histórica, nuestra dotadísima Reina Isabel la Católica, á quien sino á su madre debe esa entereza y dignidad de carácter, ese don de mando, ese prestigio personal, ese génio así para la política como para la guerra, que tanto la distinguieron, sino á su madre la princesa Isabel de Braganza? Porque, ora consultemos la Crónica, la Historia ó la Novela histórica, en todas hallaremos que esas cualidades despuntaron y se manifestaron todas en la madre de nuestra Isabel I, si bien una prolongadísima enfermedad impidió que se desarrollasen en lo sucesivo, al paso que el padre de Juan II, se sentía tan poco dotado de ellas, que en su lecho moribundo se lamentaba á Ciudad-Real, su fiel servidor, de que no hubiese nacido para ser artesano, y no rey de Castilla.

Lleno de estas ideas, al hallarme últimamente en Pontevedra, ciudad encantadora en sí y mas encantadora aun por sus admirables vistas y panoramas, asiento solariego de los Mendez Nuñez, me vinieron deseos de visitar á la madre de nuestro gran guerrero naval, despues de haber sabido que todavia vivia y disfrutaba, como supongo que esta actualmente disfrutando, una completa salud. Yo no dudé por un momento que en esa señora se verian por una parte comprobados los principios sobre reproducción

humana que acaban de sentarse, ni por otra los que apoyan, fijan y dan certidumbre á la Frenología.

Enefecto, en la tarde del jueves 30 de agosto último fui presentado á los miembros de la familia Mendez Nuñez, hoy existente en Pontevedra. La madre no se hallaba en el gran salon de recibimiento cuando á él me introdujeron. Al entrar algunos minutos despues, hubo en todos los circunstantes un acto espontáneo de respeto y veneracion.

Sabia esa señora que yo habia de serle presentado, y sin preceder ningun acto ceremonioso, mientras la estaba contemplando con verdadera admiracion, me dirigió la palabra con gran sencillez y simpática dignidad, diciéndome: «usted ha venido á favorecer con su vista á los habitantes de Pontevedra.»—«Señora,» repuse yo al punto, «el favorecido soy yo que tengo hoy la honra de dirigir la palabra á la madre del héroe del Callao.»—«Visiblemente conmovida por mi contestacion, despues de algunos momentos de silencio distrajo la conversacion del sesgo que llevara para evitar toda clase de lenguaje laudatorio, preguntándome:—«Qué tal le gusta á usted Pontevedra?»—«Mucho, muchísimo, señora. Es una poblacion que se asemeja á las mas bellas del litoral de Cataluña, de Andalucía y de las Provincias Vascongadas; pero supera á todas ellas en posicion y vistas. Debe ser, á mas muy sana.»—«La opinion general es en efecto de que Pontevedra es ciudad muy sana.»

Al cabo de un rato en que algunas personas de la compañía habian terciado en la conversacion, la madre de Mendez Nuñez, con afectuosa gravedad me dijo: «Hanme dicho que usted conoce el carácter y los talentos de la persona,» con la inspeccion esterna de la cabeza.»—«Si señora, contesté yo al punto, «por el volúmen y configuracion de la cabeza junto con el temperamento general, conozco las inclinaciones y aptitudes de los individuos, con lo que tienen de modificable, combinable y dirijible por la religion, la educacion, la instruccion, los ejemplos, y la sana filosofia.»—«Siendo así, yo no tendria ningun inconveniente en que inspeccionara usted mi cabeza.»—«Señora, contesté yo, con evidentes señales de agradecimiento, usted anticipa la satisfaccion de mis deseos.»

Acerquéme respetuosamente á esa venerable señora. Miré su cabeza, y sin apenas tocarla, quedé convencido, que indicaba la manifestacion de una mujer extraordinariamente notable por su buen criterio, por su natural actividad, por sus profundas afecciones domésticas, por su alta innata moralidad, por su dignidad y firmeza á la par que modestia y sencillez

de carácter, por su elevada inteligencia y por su talento administrativo.

A ella solamente le dije: «la cabeza de usted indica que es usted digna madre de nuestro gran marino don Casto Mendez Nuñez.»—«Dios así lo ha querido,»—repuso ella con modestia—«sea para siempre alabado Dios.»

Hablé luego con entusiasmo á varias personas intimas de la familia sobre esa notable cabeza, y todas á una me contestaron que la vida entera de esa señora era una prueba completa de la verdad de cuanto habia yo indicado.

La madre de Mendez Nuñez raya en los 70 años, segun parece. Es de estatura mediana. Nada hay en ella que indique decrepitud. Anda, habla y se presenta como una persona robusta de 50 años. Su inteligencia tan serena y completa, como puede haberlo sido en lo mas florido de su edad. Sus maneras son hidalgas. Todo en ella respira la señora llena de modestia y dignidad. Si Galicia algun dia, haciendo justicia al bello sexo, hace conocer al mundo sus «mujeres ilustres,» que las tiene y no pocas, la madre de Mendez Nuñez ocupará en esa brillante pléyada un lugar distinguido.

Mariano Cubi y Soler.

Seccion oficial.

En la Gaceta del 23 se publican las reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.—Habiéndose reformado por real decreto de ayer la ley para el gobierno y administracion de las provincias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se consideren de la propia manera reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley los artículos 96, título III, capítulo 2.º; 143, título III, capítulo 5.º; 146, título IV, capítulo 1.º; 149, título IV, capítulo 2.º; 159, 160, 161, 162, 163 y 164, título IV, capítulo 6.º; los cuales han de entenderse en adelante como sigue:

TITULO III.

CAPITULO 2.º

Art. 96. Las circunstancias que exige el art. 23 para ser diputado provincial no son disyuntivas; de forma que ha de reunir las todas el que haya de ejercer el citado cargo.

CAPITULO 5.º

Art. 143. Las diputaciones al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo cuarto del art. 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

TITULO IV.

CAPITULO 1.º

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de consejeros provinciales, los go-

bernadores lo pondrán en conocimiento del gobierno para los efectos oportunos.

CAPITULO 2.º

Art. 149. Las diputaciones provinciales fijarán, de acuerdo con el gobernador, la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las secretarías de las mismas corporaciones y de los consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales, se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

CAPITULO 6.º

Art. 159. Los secretarios de las diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos, y entenderán las actas de sus sesiones.

Art. 160. Las diputaciones acordarán la forma en que su secretario ha de entender en los trabajos de las mismas.

Art. 161. Cuidará el secretario de la diputacion de estender las actas de las sesiones, y autorizarlas competentemente.

Art. 162. El secretario del Consejo provincial, bajo su responsabilidad, tendrá á su cargo la exacta observancia de las instrucciones que para el despacho de los negocios se le comuniquen, y entenderá las actas de las sesiones del Consejo, haciendo que una vez aprobadas se copien, en los libros correspondientes, autorizados en forma.

Art. 163. Estenderá tambien, por sí mismo, el secretario del Consejo los acuerdos que tome esta corporacion.

Art. 164. Los secretarios rendirán mensualmente cuenta justificada de la consignacion para gastos de secretaría y material.

Estas cuentas serán autorizadas por el presidente del Consejo provincial.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de...

Reformada por real decreto de ayer la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se entiendan asimismo reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley los artículos 101, 102, 103, 104, y 105 del capítulo 10, los cuales se entenderán en lo sucesivo del modo siguiente:

CAPITULO 10.

Art. 101. Si los gobernadores considerasen conveniente la formacion de un ayuntamiento nuevo, ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida, y los remitirán con informe razonado al gobierno para su resolucion. En el expediente deberá aparecer, además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquéllas.

2.º La posicion topográfica del pue-

blo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales, y para el establecimiento de una escuela de primaras letras si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito, sus limitrofes, acompañándose siempre que pueda ser un croquis del terreno.

5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos ayuntamientos á otros, á instancia de los interesados, con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se solicite, deberá presentarse al gobernador la exposicion conveniente para S. M. El gobernador, instruyendo expediente en que aparezcan con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situacion topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intentan unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre sí, los derechos, aprovechamientos ó otros goees que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al gobierno con su informe, el de la diputacion y Consejo provincial y los de los ayuntamientos de los pueblos limitrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviese incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el gobernador al gobierno para su definitiva resolucion.

Art. 105. Tambien se remitirán al gobierno para su resolucion los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre sí, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de...

El Conde de Zamora de Rofrio, Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Hago saber: que en esta alcaldía y ante el infrascripto escribano se sigue expediente sobre la venta por ruinosidad de una casa núm. 10, sita en la calle del Ayuntamiento de esta capital, perteneciente al patronato fundado por Francisco Perez de Córdoba, que posee D. Francisco Molina Ceballos, en el cual he man-

(152)

Decididamente aquel jóven no se parecia á los otros que se llamaban amigos de su marido.

¿Valia mas ó valia menos? Este era un problema.

De todos modos, estaba ya marcado con un vicio original: le habia presentado su marido y esto provocaba su desconfianza.

No obstante, Mad. de Nizy, mujer de buena sociedad, comprendia su deber ante las personas admitidas ya en su casa y dirigió la palabra al jóven en estos términos:

—«Vuestro señor tío no ha podido acompañaros?»

—«Con gran pesar suyo! Pero desde hace algunos días sigue un tratamiento muy severo.»

—«¿Dispuesto por vos sin duda?... Tengo excelentes noticias de vuestros conocimientos en la ciencia.»

—«Oh! Valen muy poco... he estudiado algo... he observado mucho y confío en que la enfermedad de mi tío entrará en breve en una crisis favorable.»

(153)

—No era eso, segun creo, lo que sus médicos opinaban.

—Ya sabéis, señora, repuso el jóven con sonrisa ingenua, que en todos los géneros de ciencia hay unos mas ignorantes que aciertan, y otros mas entendidos que se equivocan; yo me encontre en el primer caso, y curaré á mi tío, casi ilegalmente, porque aunque doctor en Filadelfia, soy estudiante en Paris.

—Permitidme una pregunta, quizá indiscreta: ¿como os componéis para estudiar y vivir en sociedad?»

—Levantándome temprano.

Mad. de Nizy iba quizá á convencerse de que era por la parte buena por la que Jorge Hervey se apartaba del círculo de su marido, cuando terminado el rigodon se acercaron diferentes damas, retirándose Jorge Hervey á una galeria.

No volvió á presentarse sino en el instante en que la danza prometida le reclamaba al lado de su pareja.

Tímido ante aquel pequeño favor de tan corta significacion en la sociedad,

(156)

La primera amistad que se presentaba era naturalmente la de Enrique de Martel.

Jorge en aquella presentacion tuvo toda la tirantez propia de un siglo americano, y Enrique de Martel toda la flexibilidad de un francés.

Encontraron á Enrique en el salon de juego terminando una partida de ecarté: el marqués para estrechar mas aquella amistad naciente, les propuso una partida.

—Permitid, marqués; se apresuró á exclamar Enrique; quizá este caballero no será aficionado á jugar.

—Juego como todo el mundo, murmuró Jorge, cuando la ocasion se presenta.

—Pues la ocasion héla aqui dijo Enrique, señalando la mesa de juego, de la cual se levantaba su anterior compañero.

Los dos protegidos de Mr. de Nizy se sentaron uno frente á otro.

—¿Que juego proponéis? murmuró Enrique.

(149)

—Sed bien venido, le dijo el marqués, aunque llegais de los últimos.

—Dispensad mi tardanza, murmuró Jorge estrechando su mano y dejando percibir su marcado acento inglés, no ha consistido en mí.

El marqués que comprendia la verdadera causa que retraia á su protegido, no le dejó entrar en el artículo de las disculpas y exclamó:

—Bien, bien, venid y os presentaré á mi mujer y á mi hija que están al otro lado del salon.

Y atravesando por entre la inmensa concurrencia le llevó ante las dos damas.

Estas le aparecieron antes de que se acercara y dijo Clemencia:

—Mamá, papá viene á presentarnos á otro.

—Quizá será ese anglo-americano Jorge Hervey, murmuró la marquesa.

Habia cierta alteracion en su voz á consecuencia de la obstinacion de su marido en presentarle amigos de su círculo y compañeros de aventuras.

Tenia razon. - Una linda muchacha colgándose del cuello de su padre le decía con tono zalamero: - Papá, ¿por qué dás ese aire tan aviejado? - Para castigarle, respondió el padre; los yernos no están por las esperanzas muy lejanas.

Familia feliz. - Estaban varios amigos sentados ante la mesa de un café, cuando se aproximó un joven, al parecer medio tísico, y vestido de luto riguroso. - ¿Ha tenido V. alguna desgracia en su familia? le preguntó uno de sus amigos. - Cinco en el espacio de estorcer meses, respondió el joven con voz apagada. - ¿Y ahora cuántos son ustedes de familia? - Cuatro, contándole yo. - Pues amigo, dijo el otro mirándole fijamente; no tienen ustedes para un año.

Sufrir es. - Un chino llamado Mong Chew Loo ha intentado un proceso contra un fontista americano, porque este le impidió sentarse a la mesa redonda bajo pretexto que era un hombre de color. El Correo de San Francisco, que es quien refiere el suceso, calcula en unos 5,000 dollars los sufrimientos morales que ha hecho padecer al fondista este proceso contra su desafortunada.

Comodidad. - Sabido es que desde hace mucho tiempo los americanos poseen en sus ferro-carriles lo que se llama lee ping cars, ó sean coches para dormir. Pero por muy cómodos que sean dichos coches, no pueden sostener la comparación con los que acaban de construir. El nuevo coche para dormir tiene 70 pies ingleses de longitud, diez pies de ancho y otros diez de alto. Descansa sobre diez y seis ruedas, y tiene camas cómodas y magníficas para sesenta y cuatro viajeros. El onmaderamiento del coche está artísticamente esculpido, y es de nogal negro. Una alfombra cubre el piso, y los asientos son de terciopelo. En el centro del coche hay un magnífico piano, y por la noche se encienden las seis lámparas de un candelabro, y se corren las cortinas de damasco que tiene cada ventana. Estos carruajes tienen mas bien el aspecto de un salon elegante que el de coche de camino de hierro, y cuesta cada uno de ellos veinte mil pesos.

Importante. - He aquí la circular que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 24 del corriente, y que publicamos íntegra con el estado que la acompaña por creerla de mucho interés para todos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. - Debiendo renovarse en totalidad los actuales Ayuntamientos, sin perjuicio de la reelección de sus individuos, en las próximas elecciones municipales, y reformados por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del proyecto de ley mandado observar por el Real decreto de 21 del corriente los artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º de la ley de 8 de Enero de 1845, he acordado se lleve a efecto en las poblaciones de la provincia de mi mando la formación de las nuevas listas de elegibles con arreglo á las disposiciones siguientes. - 1.º El número de elegibles será el que señala á cada una de las poblaciones de la provincia el estado adjunto á esta circular, quedando sin efecto la de 4 de Junio último en lo que hace relación al número de elegibles. - 2.º Las nuevas listas de elegibles se formarán por el Alcalde y asociados, con los vecinos contribuyentes sin impedimento legal, por órden riguroso de cuotas, hasta completar el número de los señalados á la población; aumentando además todos los que paguen cuota igual al último de los comprendidos en el citado número. - No será obstáculo á la inclusión de ningún vecino el que no figure su nombre en las listas anteriores ultimadas ó rectificadas siempre que reúna todas las circunstancias que requiere la ley. - 3.º Tan luego como reciban esta circular procederán los señores Alcaldes á reunir á los asociados y formar la nueva lista de elegibles que expondrán al público en las casas consistoriales ó en los sitios de costumbre, dando audiencia por el término de 24 horas á los que se presenten á reclamar, considerándose con derecho á ser incluidos ó solicitando la exclusión del que conceptúen haberlo sido indebidamente. Estas reclamaciones serán decididas por el Alcalde oyendo á los asociados con arreglo á lo que por punto general determina el artículo 29 de la ley municipal y 17 de su Reglamento. - 4.º Serán citados por el Alcalde los contribuyentes que debiendo ser incluidos en la nueva lista de elegibles, atendido el órden de cuotas porque debe formarse, no lo fueren en consideración á cualquier otra circunstancia; y si no se conformasen con la resolución del Alcalde podrán acudir á mi autoridad en defensa de su derecho en la forma que determina el artículo 18 del Reglamento, teniendo presente que la proximidad de las elecciones no consiente demora á la reclamación. - 5.º Los señores Alcaldes expondrán al público en los sitios de costumbre el día 30 del actual, precisamente, las listas de elegibles definitivamente rectificadas, á cuyo efecto se les comunicarán oportunamente por este Gobierno las resoluciones que recaigan en las reclamaciones de los que acudan á mi autoridad. Córdoba 24 de Octubre de 1866. - Romualdo Mendez de San Julian.

ESTADO que demuestra el número de vecinos, electores y elegibles que corresponden á los pueblos de esta provincia, con las modificaciones mandadas observar por Real decreto de 21 del corriente.

Table with 3 columns: Vecinos, Electores, Elegibles. Lists municipalities like Cordoba, Adamuz, Aguilár, Alcaracejos, Almedinilla, Almodovar del Rio, Añora, Baena, Balalcázar, Belmés, Benamejí, Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carlota (La), Carpio (El), Castro del Rio, Conquista, Doña Mencía, Dos-Torres, Encinas-Reales, Espejo, Espiel, Fernan-Nuñez.

Table with 3 columns: Vecinos, Electores, Elegibles. Lists municipalities like Fuente-Obejuna, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente-Tojar, Granjuela (La), Guadalezar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznajar, Lucena, Luque, Montalvan, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Rio, Pedro-Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente-Genil, Rambla (La), Rute, San Sebastian de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria (La), Villa del Rio, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Viso (El), Zuheros, Zambra.

Los Alcaldes tendrán presente que el número de elegibles no debe bajar de 60 en las poblaciones de 60 á 1,000 vecinos, ni de 102 en las de 1001 á 5000; por lo tanto si añadiendo á los que se señalan en el estado los que paguen cuota igual á la del último no llegaran los elegibles á dicho número, lo completarán con los que les sigan en el órden de cuotas y reúnan las demás circunstancias legales.

Córdoba 24 de Octubre de 1866. - Romualdo Mendez de San Julian.

Boletín religioso. - Hoy. - Stos. Vicente, Sabina y Criseta, mártires de Avila. - JUBILEO CIRCULAR. - En la iglesia de San Francisco. - Cuarto día de novena de San Rafael en su iglesia, á las oraciones, sin sermón. - Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora del Socorro, en su ermita. EDITOR RESPONSABLE, D. José Martinez.

SECCION COMERCIAL

Mercados.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 23. Consolidado 34,65. Diferido 39,85. Deuda amortizable de primera clase 00,00. Id. de segunda 00,00. Id. del personal 16,90. Acciones del Banco de España 117,00.

CORDOBA. Precios del trigo y cebada en el mercado público de esta capital desde las dos de la tarde del día 24 de Octubre á igual hora del 25. Trigo 121 fanegas de 00 á 41 rs. Cebada 100 fanegas de 00 á 28. Aceite en los molinos, de 46 á 49. Id. en la ciudad, de 59 á 60. Jabon blando á 19 cuartos libra. Carne de vaca á 36 cuartos libra.

SEVILLA. En la Alhóndiga. Trigo de 51 á 57. Cebada de 00 á 32. Fuera de la Alhóndiga. Trigo de 44 á 52. Cebada de 26 á 28. Habas de 00 á 32. Aceite de 45 á 48 1/2.

GRANADA. Trigo de 38 á 51. Cebada de 26 á 30. Habas de 36 á 38.

MALAGA. Trigo de 43 á 56. Cebada de 26 á 31. Habas de 34 á 44. Aceite de 47 á 50.

JEREZ. Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 28. Habas de 43 á 46.

JAEN. Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 26. Habas de 32 á 34.

Correos.

ENTRADAS. De Madrid y su carrera á las 3 y 5 minutos de la tarde. De Cádiz y su carrera y de Sevilla y la suya á las 4 y 20 minutos de la mañana. De Sevilla, segunda expedición, á las 4 y 41 minutos de la tarde. De Málaga y su carrera á las 4 y 7 minutos de la mañana. De los pueblos de la sierra á las 3 de la mañana.

SALIDAS. Para Madrid y su carrera á las 5 de la mañana.

Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 3 y 35 minutos de la tarde. Para Sevilla, segunda expedición, á las 7 y 45 minutos de la mañana. Para Málaga y su carrera á las 3 y 25 minutos de la tarde. Para los pueblos de la sierra á las 4 y 30 minutos de la tarde.

Ferro-carriles.

De Córdoba á Madrid. Habrá un solo tren, que saldrá de Córdoba á las 5 de la mañana, y llegará á Madrid á las 11 y 5 minutos de la noche. Saldrá de Madrid á las 9 y 55 minutos de la noche, y llegará á Córdoba á las 3 y 5 minutos de la tarde. Precios: en primera clase 194 rs. 50 céntimos; segunda clase 150 rs. 75 cént.; tercera clase 92 rs. 50 cént.

De Córdoba á Andujar. Habrá además del anterior un tren que corre solamente entre estas dos poblaciones. Sale de Andujar á las 7 y 10 minutos de la mañana y llega á Córdoba á las 10 y 53 minutos de la misma. Sale de Córdoba á las 4 y 30 minutos de la tarde, y llega á Andujar á las 8 y 5 minutos de la noche. Precios: Primera clase, 34 rs. 50 cént.; Segunda clase, 26 rs. 75 cént.; Tercera clase, 16 rs. 50 cént.

De Córdoba á Sevilla. Habrá dos trenes diarios. Saldrá el primero de Córdoba á las 7 y 45 minutos de la mañana, llegando á Sevilla á las 11 y 48 minutos de la misma. De Sevilla sale á las 8 de la mañana y llega á Córdoba á las 12 y 41 minutos de la tarde. El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 35 minutos de la tarde, y llega á Sevilla á las 7 y 44 minutos de la noche. Este tren conduce el correo general y se puede ir directamente á Cádiz. De Sevilla sale á las 12 de la noche y llega á Córdoba á las 4 y 20 minutos de la mañana. Este tren conduce el correo y se puede venir directamente de Cádiz. Precios de Córdoba á Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 cént.; Segunda clase, 43 rs. 25 cént.; Tercera clase, 26 rs.

De Córdoba á Málaga. Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 6 de la mañana, llegando á Málaga á las 4 y 22 minutos de la tarde. De Málaga sale á las 9 de la mañana, y llega á Córdoba á las 7 y 31 minutos de la noche. El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 25 minutos de la tarde, y llega á Málaga á las 11 y 4 minutos de la noche. De Málaga sale á las 8 y 25 minutos de la noche, y llega á Córdoba á las 4 y 7 minutos de la mañana. Este segundo tren, tanto el que sale de Córdoba como el que viene de Málaga, conduce el correo. Precios de Córdoba á Málaga y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 cént.; Segunda clase, 70 rs. 25 cént.; Tercera clase, 42 rs. 50 cént.

Sección de Bobadilla á Antequera. Hay tres trenes: saldrán de Bobadilla á las 1 y 10 minutos de la tarde, á las 7 y 24 minutos de la noche, y á las 11 y 6 minutos de la misma. Llegarán á Antequera respectivamente á las 4 y 43 minutos de la tarde; á las 7 y 53 minutos de la noche, y á las 11 y 43 minutos de la misma. De Antequera saldrán á las 7 y 5 minutos de la mañana; á las 12 y 10 minutos de la tarde, y á las 7 y 50 minutos de la noche; llegando respectivamente á Bobadilla á las 7 y 38 minutos de la mañana; á las 12 y 43 minutos de la tarde, y á las 8 y 23 minutos de la noche.

Se despacha en Sevilla por D. Manuel Lacambra, calle de las Serpientes, núm. 54, fonda de Europa. En Córdoba, por D. Alfonso Maroto, plazuela de la Compañía.

Mensagerías de D. Onofre y D. Benito Ferrer. Esta antigua y acreditada Empresa tiene establecido su servicio en combinación con los ferro-carriles para todas las capitales de España; y para comodidad del público tiene en esta capital dos despachos, uno en el campo de la Merced, inmediato á la estación del ferro-carril, y otro en el Parador del Sol, donde se admiten arrobos y pasajeros á precios convencionales.

Monte de Piedad.

Está abierto en la casa núm. 26, calle de Pedregosa, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde: se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual.

Campanadas

que en caso de incendio deben dar las Parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurre el mismo. Catedral, 1. S. Pedro, 2. S. Andrés, 3. S. Lorenzo, 4. Sta. Marina, 5. San Nicolás de la Villa, 6. S. Miguel, 7. Compañía, 8. S. Juan, 9. Agerquia, 10. Santiago, 11. Magdalena, 12. Espíritu Santo, 13. S. Basilio, 14. Merced, 15.

Para los incendios en despoblado se darán como señal tres golpes con la campana mayor en las parroquias de la Catedral, S. Nicolás de la Villa, Salvador, Sta. Marina y S. Andrés, cuyas tres campanadas alternarán por espacio de una hora con el volteo de una esquila.

Cosarios.

Nota de las posadas en que paran los cosarios de los pueblos que se espresan. Posada de Sta. Marta. Bujalance. Francisco Desela y Luis Valera. Añora. Juan Espejo. Villa del Rio. Pedro Moyano y Francisco Rael. Hinojosa. Francisco Gonzalez, Manuel Delgado y Diego Murillo. Pozoblanco. Joaquin y Martin Redondo y Antonio Laureano.

Posada de la Madera.

Castuera. Juan Matamoros. Pedroches y Almaden. Ildefonso Ruiz y José Lopez. Torre Milano. Iginio Morales. Priego. Cecilio Arenas. Luque y Granada. Mateo Morin. Montoro. Francisco Luque. Posada de las Yervas. Priego. Antonio Aguilera. Baena. Isidro Colodrero. Doña Mencía. Cristóbal de Navas. Carlota. Francisco de la Cruz. Posada del Potro. Rambla. Andrés Panadero. Ecija. Salvador Dieguez. Montalvan. Agustín Robles. Casa de la Fuente. Cabra. Gabriel Reyes (á) Floro.

Franqueo

de la correspondencia. CARTAS para el interior de las poblaciones. - Donde está establecido, hay que poner un sello de 2 cuartos por cada media onza ó fracción de ella; y por estas no se pagará el cuarto llamado del cartero. Para todos los pueblos de la península é Islas adyacentes. El franqueo es obligatorio. Un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fracción de ella. Certificadas. Además los sellos de franqueo otro de 2 rs. Para Cuba y Puerto-Rico. Un sello de 1 real por cada media onza ó fracción de ella. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para las Islas Filipinas. Un sello de 2 rs. por cada media onza ó fracción de ellas. Certificadas. Además del franqueo, cuatro sellos de 2 rs. cada uno. Por los vapores ingleses. Un sello de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fracción de ellos. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 8 rs. Para ambas Américas. Un sello de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fracción de ellos. Para Inglaterra. Es voluntario el franqueo. - Un sello de 2 rs. por cada 4 adarmes ó fracción de ellos. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 4 rs.

